

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda de responsabilidad Civil Extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 3 de mayo de 2021

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.474/2021-00051-00

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

INADMÍTASE la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por AURA ELENA LAGOS RAMOS en nombre propio y en representación de los menores YERMAN MENDOZA LAGOS y ASHLY NATALIA MENDOZA LAGOS; JESUS EMILIO CARDENAS SERRANO CALDERON, y JESSICA JIMENA MENDOZA LAGOS contra LUIS EDUARDO BALANTA GUEVARA y SISTEMA INTEGRADO EN SALUD MÉDICA Y OCUPACIONAL SAS (SISMO), para que se subsanen los siguientes aspectos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Adolece la demanda de los requisitos previstos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 del CGP, específicamente **los poderes aportados**, en cuanto deben *"indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados"*, disposición que tiene plena vigencia para procesos en curso y los que se inicien con posterioridad a la expedición del mismo, en cuanto así se indicó en dicha normatividad.

2. Deberá la parte actora acreditar lo dispuesto en el inciso 4° del art.6 del Decreto 806 de 2020, aportando constancia de envío de la demanda y sus anexos, pues se advierte que, pese a que los demandantes indican la dirección física del demandado LUIS EDUARDO BALANTA GUEVARA, no aportan la constancia de envío, tal como lo exige la norma cuando no se solicita el decreto de medidas cautelares como ocurre en el presente caso. Disposición que a la letra dice:

*"(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de*

*este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."*

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SC/2021-00051-00

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMAN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCU

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA

En Estado No. 65 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 4 de mayo de 2021

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y c  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decre

Código de verificación: **490c60cefd61ff6f427c6859dd5881863c8573b8c22f8763a058a7ebea927814**

Documento generado en 03/05/2021 01:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>